

15/04/21

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIO BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS Y EL SERVICIO VASCO DE SALUD - OSAKIDETZA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TITULADO APPLICATION FOR AN ACTION GRANT TO SUPPORT INCREASE CAPACITY FOR THE COLLECTION OF COVID-19 CONVALESCENT PLASMA IN THE NORTH OF SPAIN (PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840556 – 101021269)

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica/a 15 de abril de 2021

REUNIDOS

D. Ismael Gutiérrez Fernández, mayor de edad, con DN en calidad de Director
Gerente de la Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears, perteneciente a la Conselleria de salut i consum- Illes Balears, con CIF G-07905342 y domicilio en calle Roselló i Caçador, 20, 07004, Palma (Illes Balears).

D. Miguel Ángel Vesga Carasa, mayor de edad, con I en calidad de Director
Técnico del Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos, perteneciente al Servicio Vasco de Salud – Osakidetza, con CIF G20772943 y domicilio en el Barrio Labeaga, S/N, 48960, Galdakao (Bizkaia).

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que LA FUNDACIO BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS (en adelante FBSTIB) es una entidad sin ánimo de lucro, organismo de titularidad pública de naturaleza institucional, con plena capacidad jurídica.

II.- Que OSAKIDETZA – Servicio Vasco de Salud, tiene ente sus fines sociales promover la docencia en ciencias de la salud, así como las actividades de investigación y divulgación, relacionados con las mismas, de acuerdo con las líneas estratégicas y programas que establezca el Departamento de Salud y con la colaboración que se establezca con Universidades y demás instituciones. En este sentido, la Estrategia de investigación e innovación en salud 2020 establece entre sus objetivos, el “aumentar el impacto de las actividades de I+D+i, orientadas a la mejora de la salud de la ciudadanía y la contribución a la generación de riqueza. El sistema sanitario de Euskadi cuenta para ello con un conjunto de entidades de I+D+i, conformado por 4 institutos de investigación (Bioaraba, Biocruces Bizkaia, Biodonostia y Kronikgune) y una cabecera corporativa (BIOEF). Estas entidades son agentes acreditados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

III.- Que en diciembre de 2020 se firmó un Acuerdo de Financiación (también denominado Grant Agreement) entre la Comisión Europea y el Servicio Vasco de Salud Osakidetza (en adelante OSA) para el Proyecto identificado con el código PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840556 – 101021269 y titulado “Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 Convalescent Plasma in the North of Spain”, cuyo investigador principal es director técnico del Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos.

IV.- Que en dicho Acuerdo de Financiación se refleja que participará el Banc de Sang i Teixits de Catalunya, el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, el Centro Comunitario de Sangre y Tejidos de Asturias, El Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears, el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, el Centro de Transfusión de La Rioja y la Axencia Galega de Sangre, Organos e Tejidos, (de ahora en adelante las Partes), junto con OSA.

V.- Que las referidas entidades participan como entidades afiliadas a OSA, mientras que OSA actúa como beneficiario e interlocutor válido para realizar las gestiones necesarias para la suscripción del correspondiente Acuerdo de Financiación con la Comisión Europea.

VI.- Que la ejecución técnica del proyecto compete colectivamente a las mencionadas entidades y a OSA, debiendo cada una de ellas desarrollar las actividades que figuran en el Anexo I (Grant Agreement) adjunto a este Convenio.

VII.- Que el responsable de la coordinación del proyecto es el director técnico del Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos.

Que el responsable de la ejecución de proyecto por el FUNDACIO BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS es el DIRECTOR TECNICO. D./D^a ENRIQUE GIRONA LLOBERA

VIII.- Que el objeto del Acuerdo de Financiación suscrito con la Comisión Europea es aumentar la capacidad de los centros de transfusión para la recolección, almacenamiento y análisis de plasma de pacientes convalecientes de COVID-19 mediante la inversión en equipos y otras necesidades asociadas, según lo indicado en el documento denominado “Invitation to submit applications PPPA-ECI-CCP-2020”, tal como se indica en dicho Acuerdo, incorporado en el Anexo I.

IX.- Que el periodo de ejecución del Proyecto comenzó con fecha 1 de septiembre de 2020 y la vigencia del mismo se establece hasta el 15 de octubre de 2021, salvo acuerdo expreso escrito en ese sentido.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones para la colaboración de OSA y el FBSTIB en relación con el Proyecto titulado “Application for an action grant to support increase capacity for the collection of COVID-19 Convalescent Plasma in the North of Spain” (en lo sucesivo Proyecto), financiado por la convocatoria “PPPA-ECI-CCP-2020- Capacity building for collection of COVID-19 convalescent plasma under the Emergency Support Instrument”, habiendo sido concedida la oportuna financiación, que queda reflejada en el Acuerdo de financiación número PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840556 – 101021269 (Anexo I), y que es liderado por OSA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

OSA y FBSTIB llevarán a cabo, en virtud del presente Convenio, las siguientes acciones en relación con el desarrollo del Proyecto, el Acuerdo de Financiación número 101021269 y sus posibles adendas:

A) Compromisos del FBSTIB.:

- 1) Responsabilizarse y ejecutar su parte del proyecto indicada en los términos recogidos en el Acuerdo de financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840556 – 101021269 (Anexo I) o en cualquiera de sus Adendas.
- 2) Notificar de cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto o incidencia que pudiera afectar a la ejecución del mismo.
- 3) Aportar los entregables acordados según los plazos internos establecidos por OSA para dar cumplimiento a las obligaciones de la Comisión Europea en plazo y en forma.
- 4) Responsabilizarse de la justificación de la financiación recibida durante el Proyecto y en los años posteriores a su cierre según la normativa vigente:
 - a. Cumplir con las normas de elegibilidad de los costes imputados al Proyecto según especifican las normas de gestión económica que aplican a este Proyecto y que se recogen en el Acuerdo de financiación PPPA-ECI-CCP-2020 – SI2.840556 – 101021269 firmado entre OSA y la Comisión Europea (Anexo I).
 - b. Aportar las pruebas documentales que reflejen la correcta imputación y la elegibilidad de los costes justificados. Para ello facilitará a OSA los siguientes documentos cuando ésta lo solicite:
 - Copia escaneada de las facturas.
 - En caso de procedimiento de licitación, copia del expediente de contratación.
 - Cualquier otro soporte documental necesario para justificar el coste y su elegibilidad.
- 5) Aportar el correspondiente certificado emitido por la Intervención General u organismo similar acreditativo de que los costes imputados al proyecto han sido fiscalizados por dicho organismo. En aquellos casos en los que no se realice fiscalización previa del gasto, se deberá aportar una declaración responsable del representante legal de la entidad.
- 6) Permitir auditorías internas y de control por parte de OSA y de la Comisión Europea.

- 7) Responsabilizarse de las subcontrataciones que realice para el desarrollo del Proyecto; y asegurar que sus subcontratados cumplen escrupulosamente con los requisitos de la ayuda concedida y con la normativa.
- 8) En caso de que alguno de los costes justificados no sea considerado elegible por la agencia financiadora, asumir los gastos no elegibles de sus fondos propios y de realizar la devolución económica de la parte que le corresponda en un plazo no superior a veinte (20) días naturales tras recibir la notificación correspondiente en ese sentido.
- 9) Así mismo, en el supuesto de que la ayuda no se ejecute en su totalidad, reembolsar a OSA la parte de la ayuda no ejecutada en un plazo no superior a veinte (20) días naturales tras recibir la notificación correspondiente en ese sentido.

B) Compromisos de OSA:

- 1) Transmitir a las entidades afiliadas cualquier solicitud o comunicación que se reciba desde la Agencia financiadora relacionado con la justificación del Proyecto.
- 2) Facilitar la justificación económica del Proyecto.
- 3) Recibir y distribuir a las entidades afiliadas la financiación recibida de la Comisión Europea para el desarrollo del Proyecto, según autorización de la Comisión Europea, de acuerdo con el Anexo III.

Para los importes a transferir al FBSTIB se tendrá en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo II.

Las aportaciones al FBSTIB se realizarán mediante transferencia bancaria, bajo el concepto "Convenio de Colaboración COVID-19 CONVALESCENT PLASMA IN THE NORTH OF SPAIN (101021269)", a la siguiente cuenta corriente:

, de la que es titular el FBSTIB

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Equipo Coordinador del OSA, que desarrolla el Proyecto liderado el director técnico del Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos, siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y de forma ilimitada desde la terminación del Convenio.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la única finalidad de ejecutar lo previsto en el presente Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales derivados del presente Convenio son, de un lado, FBSTIB y, de otro, OSA.
- e) El interesado podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos del FBSTIB en la siguiente dirección electrónica gerencia@fbstib.org y con el Delegado de Protección de Datos de OSA en la dirección electrónica DBO-DPD@osakidetza.eus.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, al FBSTIB, con domicilio en C/. ROSSELLO I CAZADOR, Nº 20; o mediante correo electrónico a FBSTIB; o a Osakidetza, con domicilio en C/ Álava Nº 45, 01006 de Vitoria - Gasteiz (Dirección División de Asistencia Sanitaria) o mediante correo electrónico a DBO-DPD@osakidetza.eus.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses desde su firma una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes. La representación del FBSTIB será designada por la Dirección Gerencia. La representación de OSA será designada por el director técnico del Centro Vasco de Transfusión y Tejidos Humanos. En el plazo arriba indicado, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del Convenio.
- b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- d) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- e) Resolver los aspectos no previstos en el Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del mismo.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. La persona representante de OSA ostentará la condición de presidente y será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA DEL PROYECTO

Los resultados del Proyecto corresponderán a la parte que los genere, en los términos establecidos en el artículo II.9 del Acuerdo de Financiación PPPA-FCI-CCP-2020 -- SI2.840556-- 101021269 suscrito en diciembre de 2020.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

En caso de que se produzca una situación de abandono o exclusión de una entidad afiliada, se estará a lo siguiente:

Se dará por resuelto el contrato, teniendo el FBSTIB que devolver todas las cuantías percibidas que no pueda justificar con obligaciones incluidas en el presente contrato y en el Acuerdo de Financiación PPPA – ECI – CCP – 2020 – S12.840556 – 101021269, teniendo que cumplir las obligaciones que queden pendientes en el momento de la resolución del contrato.

OCTAVA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y previa tramitación del instrumento jurídico correspondiente, podrán realizar adquisiciones de bienes y servicios relacionados directamente con el objeto del mismo, con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; en el caso de la Comunidad Autónoma de ISLAS BALEARES la Ley 18 de Septiembre de 1998; y, en el supuesto de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Los bienes de equipo aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad.

La titularidad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de una actividad común será determinada, en cada caso, en el acuerdo específico que se suscriba, e inscrita en el inventario correspondiente. En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se inscribirá en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio de Euskadi, adscrito a la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia durante el tiempo establecido para la ejecución y justificación del Proyecto, inicialmente prevista en noviembre de 2021. Si por el desarrollo del Proyecto fuera necesario, el Convenio podrá ser prorrogado de manera expresa por las partes mediante adenda y previo acuerdo con la Comisión Europea.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de veinte (20) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.
- d) Casos de fuerza mayor y resto de causas generales establecidas en la legislación vigente.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones oficiales al FBS TIB se remitirán:

- **Las de carácter técnico:**

A/A. D. ENRIQUE GIRONA LLOBERA
C/ ROSSELLO I CAZADOR, Nº 20 07004 PALMA
E-mail: egirona@fbstib.org

- **Las de carácter administrativo:**

A/A. Dña CAROLINA CUADRA TENERIFE
C/ ROSSELLO I CAZADOR, Nº 20 07004 PALMA
E-mail: ccuadra@fbstib.org

B) Las comunicaciones a OSA se dirigirán a:

- **Las de carácter técnico:**

A/A. Don. Miguel Ángel Vesga Carasa
C/ Olaguibel, 31, 4ª planta, 01004, Vitoria – Gasteiz (Álava)
E-mail: MIGUELANGEL.VESGACARASA@osakidetza.eus

- Las de carácter administrativo:

A/A. Dña. Ainhoa Martín Pagola
BEC (Bilbao Exhibition Center) Ronda de Azkue Nº 1, 48902 Barakaldo (Bizkaia)
E-mail: amartin@bioef.eus

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto. El resto de comunicaciones que deberán de llevarse a cabo entre los miembros de los diferentes equipos se harán siguiendo los cauces operativos que se vayan definiendo.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

- 1.- Este Convenio y sus Anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- En lo no previsto, se estará al acuerdo entre la Comisión Europea y OSA, en lo que pudiera resultar de aplicación. Dicho acuerdo tendrá preferencia sobre este Convenio en caso de que exista alguna contradicción entre ambos documentos.
- 3.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 4.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- 5.- Si por circunstancias de fuerza mayor, los plazos establecidos para aportar los entregables, así como realizar los pagos fueran renegociados con la Comisión Europea y los mismos se modificasen, OSA los comunicará a las entidades afiliadas y se firmará una adenda en la que se reflejen los nuevos plazos, que sustituirán a los establecidos en el presente Convenio.

Se acuerda que no constituye fuerza mayor cualquier defecto de un producto o servicio utilizado para la ejecución del Proyecto y que afecte a dicha ejecución, incluyendo, por ejemplo, las anomalías en su funcionamiento o rendimiento, los conflictos laborales o las dificultades financieras.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Contrato queda excluido de ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su versión actualizada en virtud del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en los artículos 4 y siguientes de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

ANEXOS:

ANEXO I: Acuerdo de Financiación (Grant Agreement) financiación PPPA-ECL-CCP-2020 – S12.840556 – 10121269 y Anexos vinculantes.

ANEXO II: Costes elegibles por entidad según se recoge en el Acuerdo de Financiación.

ANEXO II

	Sub-contracting Costs	Equipment Costs	Other goods and services	Consumables costs	Furniture costs	Facility reorganization costs	Testing and characterization of donations	Training costs	Total costs	TOTAL (€) ELEGIBLE COSTS
País Vasco-CVTHH		0.00		330,000.00	0.00	35,000.00	100,000.00	20,000.00	485,000.00	485,000.00
Cataluña -BST	0.00	26,075.00	68,500.00	785,700.00	0.00	0.00	300,000.00	5,800.00	1,186,075.00	1,186,075.00
Aragón- BSTA	0.00	4,137.10	0.00	25,047.00	1,400.00		89,464.50	615.30	120,663.90	120,663.90

Asturias - CCSTA	2,718.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,430.00	0.00	46,270.00	46,270.00
Baleares-BIBE	0.00	0.00	0.00	0.00	23,307.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,307.38	23,307.38
Navarra - BSTN	12,500.00	0.00	0.00	0.00	107,065.00	0.00	0.00	53,808.00	0.00	0.00	173,373.00	173,373.00
Cantabria - BSTC	8,000.00	12,500.00	0.00	0.00	63,860.00	0.00	0.00	29,600.00	0.00	0.00	113,960.00	113,960.00
La Rioja - CT	0.00	0.00	0.00	0.00	27,000.00	0.00	0.00	12,750.00	0.00	0.00	39,750.00	39,750.00

Galicia - ADOS	12,000.00	43,875.00	0.00	0.00	114,000.00	0.00	0.00	11,250.00	20,000.00	201,125.00	201,125.00
<u>TOTAL DIRECT COSTS (€)</u>	35,218.00	86,587.10	68,500.00	1,400.00	1,514,101.38	35,000.00	602,302.50	46,415.30			2,389,524.28